



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0132-R-2021

Huancayo, 18 de marzo 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 0104-2021-0AJ/UNCP del 25 de enero 2021, a través del cual el Asesor Jurídico solicita cumplimiento de mandato judicial Expediente N° 01923-2017-0-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado especializado de Trabajo-Sede Central, con fecha 26 de junio 2017, en la demanda de homologación de la Asociación de Docentes Cesantes de la UNCP representado por Solano Sáez Juan Domingo y otros, con Resolución N° 01 de fecha 26 de julio 2017 admite la demanda de fecha 08 de agosto 2017. Con Resolución N° 04 de fecha 09 de marzo 2018, se emite sentencia N° 191-2018, de primera instancia que resuelve: Declarar la conclusión del presente proceso y sin lugar el pronunciamiento sobre el fondo, en consecuencia, ordena a la UNCP: Cumpla con homologar las remuneraciones de los actores: Elsa Isabel Micheline Alcalde; Lucho Emiliano Ávila Pichuile; Pompeyo Hernán Córdova Rojas; Bernardino Matos Pacheco; Jesús Manuel Ochoa Elera; Orlando Solorzano Laureano; Paul Donald Berrios Melgar; Hernando Payano Rojas; Moisés Meza Vílchez; Fernando Quispe Contreras; Donato Marcial Hinostrroza Cano; Rubén Ortiz Segura; Hugo Edmundo Ayala Sinchez; Gregorio Palomino Basurto; Félix Rojas Cuicapusa; María Luisa Vega de Peña; Armando Borja Cueva; Augusto Landa Aliaga; Hugo Ascilo Morales Quispe; Andrés Avelino Ildelfonso Suarez; Gilberto Dávila Cangahuala; Bilma Margarita Paucar Vda. de Gómez; Athalia Anna Machuca de Com; Julián Rafael Quiñonez Hinostrroza; Amanda Luz Hinostrroza Acosta; Margarita Panez Vda. de Vásquez Mateo; Manuel Sergio Larrauri Rojas; Carlos Enrique Chahud Gutiérrez; Lidio Isacc Maldonado Ávila; Ana Maura Canales Fuster; Justo Sihuay Maravi; Andrés Alfonso Romo Guerra; Juan Domingo Solano Sáez; José Calderón Castillo; Victoria Villa Pizarro; Medardo Palacios Aranda; Lidia Lagones Miranda; Olga Soto Cárdenas; Alicia Isabel Cairo de Bonilla; Carlos Orlando Mandujano Espinoza; Hipólito Percy Bonilla Gavino; Casio Aurelio Torres López; Fernando Jorge Chahud Gutiérrez; Hever Silvano Rodríguez Muñoz; Fabio Abraham Contreras Oré; Alicia Flavia Véliz Sedano; Julio Celso Castillo Arroyo; Yolanda Farfán Alfaro; Augusto Guerra Paredes; Fredy Jesús López Quilca; Lola Salazar Sandoval; Mauro Zapata Rivera; Raúl Ninardo Berrios Moratillo; Natividad Zuasnabar Fonseca; José Matos Galván; Luisa Elvira Espinel Valladares; Bullón Ames Juan Ponceano; Kruger Teodomiro Sarapura Yupanqui; Eloy Munive Jáuregui; Hugo Onofre Sedano Meza; Sherin Krederdt Araujo; Alfredo Erasmo Quispe Salas; Carmen Fernández Gálvez; Antonio José Cochachi Guadalupe; María del Pilar Espinoza Durand; Alcides Rodríguez Michuy; Manuel Jorge Vílchez López; Víctor Augusto Cruzatt Añaños; Betty Arteaga Caballón Vda. de Carrillo; Isabel Rosario Samaniego Sánchez; Virginia Yraida Salinas Rodríguez; Florencia Alicia Sarapura Caso; Clady Rodrigo Maravi Ávila; Eutimio Jara Rodríguez; Román Mendoza Orellana; Remigio Sardón Franco; Lucila Carhuamaca Vda. de Aguirre; Aquiles Gregorio Ladera Tumialán; Teófilo Palian Cauchi; Bertha Rojas Vda. de Cerrón; Oliver Felizandro Lazo Santana; Gustavo Romero Gálvez; Gladis Estrada Abregu; Lilia Isidora Picón (Apoderada de Oscar Pérez Cabrera); Víctor Duvé Álvarez Ordoñez; Augusto Alvarado Olivera; Hernán Fabián Pinares Garay; Nicolás Suarez Sánchez y Alicia Espinel Hinostrroza; desde el 18 de diciembre de 1983 hasta un día antes de la fecha de cese de cada uno de ellos. Cumpla con el pago de los intereses legales, el cual se liquidará en ejecución de sentencia. Se declara infundada la demanda en lo que respecta a los actores Edwin Galarza Sánchez y Sebastián Sánchez López. Se declara improcedente la demanda en lo que respecta a la actora Gina Landeo Alvarez Vda. de Soto. Se declara fundada la Excepción de litispendencia, propuesta por la entidad demandada, en lo que respecta a los actores Justina Graciela Vivanco Vda. de Peralta; Alejandro Barrantes Peralta, Esaú Tiberio Caro Meza; Enrique Cárdenas Cuicapusa; Irma Evanof Castañeda Quinte; Javier Morales Zapata; Luis Hortencio Santiváñez Sánchez y Jaime Hugo Estrada Serrano. Se declara infundada la Excepción de Caducidad, propuesta por la entidad demandada; Sin costas procesales ni costos;

Que, con Resolución N° 14 de fecha 06 de noviembre 2018, se resuelve declarar: Confirmando la resolución apelada; en consecuencia y estando a lo expuesto; Resuelve: A conocimiento de las partes del proceso la bajada de autos. Estando a lo ordenado, cúmplase los ejecutoriados;

Que, con Resolución N° 17 de fecha 29 de diciembre 2020 se tiene por presentada el Informe Pericial N° 686-2020-0PJCSJJU/PJ/RR, siendo requerida para cumplimiento con Resolución N° 18 de fecha 26 de febrero 2021, que resuelve: Apruébese el Informe Pericial N° 0686-2020-0PJCSJJU/PJ/RR, de fecha de presentación 04 de diciembre 2020 y que concluye precisando que la demandada adeuda por concepto de devengados (S/ 8,654,090.37) e intereses (S/11,208,274.03) por concepto de reintegro por homologación de remuneraciones, ascendente a la suma total de S/ 19,862,364.40 soles.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0132-R-2021

-2-

Requírase a la demandada UNCP, cumpla con pagar a favor de los actores (88) los devengados e intereses del reintegro por homologación de remuneraciones conforme al listado que señala el informe pericial, ascendente a La suma de S/ 19,862,364.40 soles; comunicar sobre el procedimiento adoptado siguiendo el procedimiento previsto en los Artículos 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la Ley 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, sin perjuicio de actuar conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137 "ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; y si no contara con el financiamiento suficiente o superase el presupuesto destinado a dicho propósito, deberá efectuarse las modificaciones presupuestarias correspondientes o en su caso proponer un cronograma de pagos, cuyos montos sean razonables, que no dilaten ni entorpezcan el Mandato Judicial dictado en autos, todo ello también dentro del plazo antes indicado, bajo el mismo apercibimiento decretado;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, la Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica opina, se cumpla con pagar a favor de los actores (88) los devengados e intereses del reintegro por homologación de remuneraciones conforme al listado que señala el informe pericial, ascendente a la suma de S/ 19,862,364.40 soles. Por ello, y siendo de cumplimiento obligatorio en tanto que LAS SENTENCIAS TIENEN CALIDAD DE COSA JUZGADA, deberá emitirse la resolución correspondiente, posterior a ello remitir el expediente a la Comisión de Sentencias Judiciales de la UNCP a fin de incorporar dicho pago en el cronograma de pagos para el presente año; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL de conformidad a la Resolución N° 17 de fecha 01 de octubre 2020, expediente judicial N° 01923-2017-0-1501-JR-LA-01, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central, ordena a la Universidad Nacional del Centro del Perú el pago de la homologación favor de los actores (88) los devengados e intereses del reintegro por homologación de remuneraciones conforme al listado que señala el informe pericial, ascendente a La suma de **S/ 19,862,364.40 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 40/100) SOLES** a favor de:

N°	ACTOR	HOMOLOGACION S/	INTERESES S/
1.	MICHELINEALCALDELSAISABEL	13,601.24	42,962.93
2	AVILAPICHIULELUCHO	286,571.85	338,062.15
3.	CORDOVA ROJAS POMPEYO HERNAN	60.10	358.42
4.	MATOS PACHECO BERNARDINO	13,192.17	35,564.08
5.	OCHOA ELERA JESUS MANUEL	15,059.42	46,968.54
6.	SOLORZANO LAUREANO ORLANDO	211,621.61	262,614.86
7.	PAYANO ROJAS HERNANDO	231,766.01	309,524.33
8.	MEZA VILCHEZ MOISES	126.48	933.20
9.	QUISPE CONTRERAS FERNANDO	241,979.27	259,367.66
10.	HINOSTROZA CANO DONATO MARCIAL	304,456.50	342,184.45
11.	ORTIZ SEGURA RUBEN	133,646.04	203,643.67
12.	AYALA SINCHES HUGO EDMUNDO	216,920.60	309,262.30
13.	PALOMINO BASURTO GREGORIO	0.14	1.96
14.	ROJAS CUICAPUSA FELIX	287,190.82	354,329.99
15.	VEGA DE PEÑA MARIA LUISA	0.11	1.33
16.	BORJA CUEVA ARMANDO	15,833.70	47,080.58
17.	LANDA ALIAGA AGUSTO	130,192.68	227,427.88
18.	MORALES QUISPE HUGO ASCILO	333,987.90	370,064.74
19.	ILDEFONSO SUAREZ ANDRES AVELINO	242,904.97	262,479.79
20.	DAVILA CANGAHUALA GILBERTO	12,147.12	33,855.29
21.	PAUCAR VDA. DE GOMEZ BILMA MARGARITA	249,307.29	330,346.74
22.	MACHUCA DE COM ATHALIA ANNA	0.25	3.38



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0132-R-2021

-3-

N°	ACTOR	HOMOLOGACION S/	INTERESES S/
23.	HINOSTROZA JULIAN RAFAEL	2,371.09	11,557.28
24.	HINOSTROZA AGOSTA AMANDA LUZ	104,244.12	174,472.41
25.	MARGARITA PANEZ VDA. DE VASQUEZ	0.18	1.70
26.	LARRAURI ROJAS MANUEL SERGIO	244,604.80	327,168.85
27.	CHAUD GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE	188,135.77	287,680.76
28.	MALDONADO AVILA LIDIO ISACC	566.39	3,341.18
29.	CANALES FUSTER ANA MAURA	231,413.09	256,966.28
30.	SIHUAY MARAVI JUSTO	105.93	658.86
31.	ROMO GUERRA ANDRES ALFONSO	177,716.50	234,579.85
32.	SOLANO SAEZ JUAN DOMINGO	62,007.49	129,081.13
33.	CALDERON CASTILLO JOSE	11,317.64	37,217.26
34.	VILLA PIZARRO VICTORIA	41,572.98	94,326.28
35.	PALACIOS ARANDA MEDARDO	73,539.19	69,779.63
36.	LACONES MIRANDA LIDIA	108,434.65	106,803.22
37.	SOTO CARDENAS OLGA	64,590.47	86,236.47
38.	CAIRO DE BONILLA ALICIA ISABEL	0.02	0.02
39.	MANDUJANO ESPINOZA CARLOS ORLANDO	0.08	1.05
40.	BONILLA GAVINO HIPOLITO PERCY	3.72	43.08
41.	TORRES LOPEZ CASIO AURELIO	9,792.63	29,324.17
42.	CHAUD GUTIERREZ FERNANDO JORGE	275,351.49	344,669.37
43.	RODRIGUEZ MUÑOZ HEVER SILVANO	0.03	0.42
44.	CONTRERAS ORE FABIO ABRAHAM	258,756.75	247,398.72
45.	VELIZ SEDANO ALICIA FLAVIA	185,602.27	287,334.80
46.	CASTILLO ARROYO JULIO CELSO	25,220.10	62,780.56
47.	FARFAN ALFARO YOLANDA	28,851.53	73,047.90
48.	GUERRA PAREDES AUGUSTO	250,415.39	257,577.16
49.	LOPEZ QUILCA FREDY JESUS	104,450.17	168,831.33
50.	SALAZAR SANDOVAL LOLA	260,198.79	273,892.60
51.	ZAPATA RIVERA MAURO	126,390.30	143,887.28
52.	BERRIOS MORATILLO RAUL NINARDO	3.62	50.31
53.	ZUASNABAR FONSECA NATIVIDAD	198,980.79	292,537.37
54.	MATOS CALVAN JOSE	2,225.25	10,748.66
55.	ESPINEL VALLADARES LUISA ELVIRA	0.01	0.00
56.	BULLON AMES JUAN PONCEANO	71,644.97	144,883.27
57.	SARAPURA YUPANQUI KRUGER TEODOMIRO	218,435.94	313,888.79
58.	MUNIVE JAUREGUI ELOY	1,495.51	7,391.90
59.	SEDAÑO MEZA HUGO HONOFRE	6.98	74.40
60.	KREDERDT ARAUJO SHERIN	211.13	1,427.64
61.	QUISPE SALAS ALFREDO ERASMO	328,835.35	376,755.64
62.	FERNANDEZ CALVEZ CARMEN	103,363.78	174,862.66
63.	ESPINOZA DURAND MARIA DEL PILAR	119.79	928.02
64.	COCHACHI GUADALUPE ANTONIO JOSE	281,806.10	351,595.42
65.	RODRIGUEZ MICHUY ALCIDES	37.22	328.53
66.	VILCHEZ LOPEZ MANUEL JORGE	0.04	0.55
67.	CRUZATT AÑAÑOS VICTOR AUGUSTO	21,845.15	61,465.80
68.	ARTEGA CABALLON VDA. DE CARRILLO	211.33	1,455.95
69.	SAMANIEGO SANCHEZ ISABEL ROSARIO	246,868.07	257,887.69
70.	SALINAS RODRIGUEZ VIRGINIA YRAIDA	12,226.43	37,322.02
71.	SARAPURA CASO FLORENCIA ALICIA	99,289.55	67,800.19
72.	MARAVI AVILA CLADY RODRIGO	94.03	644.35
73.	JARA RODRIGUEZ EUTIMIO	1,723.05	8,827.06
74.	MENDOZA ORELLANA ROMAN	70,555.17	132,416.25
75.	SARDON FRANCO REMIGIO	0.05	0.70
76.	CARHUAMACA VDA. DE AGUIRRE LUCILA	200.79	1,263.08
77.	LADERA TUMIALAN AQUILES GREGORIO	0.09	1.28
78.	GAUCHI TEOFILO	290,390.12	295,524.42
79.	ROJAS VDA. DE CERRON BERTHA	139.50	1,074.82
80.	LAZO SANTANA OLIVER FELIZANDRO	209,948.97	190,627.65
81.	ROMERO GALVEZ GUSTAVO	6.08	67.23
82.	ESTRADA ABREGU GLADIS	202,457.81	299,182.12
83.	PEREZ CABRERA OSCAR	13,949.51	40,752.97



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 0132-R-2021

-4-

84.	ALVAREZ ORDOÑEZ VICTOR DUVE	152,547.58	221,537.80
85.	ALVARADO OLIVERA AUGUSTO	8,705.26	26,641.27
86.	PINARES GARAY HERNAN FABIAN	88,381.77	128,430.06
87.	SUAREZ SANCHEZ NICOLAS	249,525.00	266,310.16
88.	ESPINEL HINOSTROZA ALICIA	1,638.75	7,870.11
	TOTAL	8,654,090.37	11,208,274.03
		S/ 19.862.364.40	

- 2º **DISPONER** que el expediente sea remitido a la comisión de sentencias judiciales de la UNCP a fin de incorporar dicho pago en el cronograma de pagos.
- 3º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL



DR. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR

c.c. Rectorado/ DGA/Órgano Control Institucional/ Asesoría Jurídica/ Oficina de Planificación/Oficina de Administración Financiera/ Portal WEB Transparencia/ Unidad de Presupuesto/ Unidad de Remuneraciones y Pensiones/ Juzgado de Trabajo Transitorio/Interesados 88/Archivo /vm.